

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXIII

Panamá, República de Panamá, Viernes 7 de Febrero de 1936

NUMERO 7235

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION PRIMERA

Resolución 14, de 6 de Febrero, por la cual permiten a Tomás Arias que importen unas armas.
Resolución 15, de 6 de Febrero, por la cual permiten a Brandon Bros. que importen unas municiones.
Resolución 45, de 6 de Febrero, por la cual conceden una recompensa pecuniaria al agente de policía Urbano Polanco.
Resolución 46, de 6 de Febrero, por la cual aceptan la renuncia que del puesto de Segundo Comandante del Cuerpo de Policía Nacional, presenta Félix Estripeaut.

SECCION SEGUNDA

Resolución 24, de 6 de Febrero, por la cual conceden la libertad condicional al reo Pedro Guillermo Correa.
Resolución 25, de 6 de Febrero, por la cual conceden la libertad condicional al reo Ciril Niles.
Resolución 36, de 6 de Febrero, por la cual conceden la libertad condicional al reo Abisail Cedeño o León.
Resolución 37, de 6 de Febrero, por la cual conceden la libertad condicional al reo Henry Lewis.
Resolución 32, de 6 de Febrero, por la cual conceden la libertad condicional al reo Ricarte Tapia.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

SECCION SEGUNDA

Resolución 23, de 6 de Febrero, por la cual conceden sus vacaciones a Camilo A. Valdés y a Demetrio Quiñero A.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

SECCION PRIMERA

Resolución 15, de 6 de Febrero, por la cual conceden sus vacaciones a J. M. Núñez.

Resolución 16, de 6 de Febrero, por la cual aceptan la renuncia que del cargo de Inspector de Minas de la Provincia de Veraguas, presenta Emilito Erazo F.
Resolución 17, de 6 de Febrero, por la cual conceden sus vacaciones a Nivea Itatza Aronne.

Contrato 5, de 6 de Febrero, por el cual se conviene en los términos en que Guillermo Blas Quijano establecerá una fábrica de cajas de cartón.

Contrato 6, de 6 de Febrero, por el cual se conviene en los términos en que John H. Hilbert perforará un pozo artesiano en Santiago de Veraguas.

Contrato 7, de 6 de Febrero, por el cual se conviene en los términos en que John H. Hilbert perforará un pozo artesiano en la Escuela Profesional de Serranías.

OFICINA DE JUMLACIONES

Resolución 35, de 6 de Febrero, por la cual reconocen que Félix Antonio Alvarez tiene derecho a ser jubilado.

Relación de las facturas Consulares visadas en la Oficina del Avalador Oficial de Panamá.

Movimiento de las Notarías.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Movimiento de la Alcaldía del Distrito Capital.

Movimiento de la Oficina del Registro del Estado Civil de las Personas.

Avisos y Edictos.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Permiten la importación de unas municiones

RESOLUCION NUMERO 14

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 14.—Panamá, Febrero 6 de 1936.

Conforme lo establece el artículo 5º del Decreto Ejecutivo número 171, del 15 de Septiembre de 1926, concédese al señor Tomás Arias, el permiso correspondiente para que pueda importar de la ciudad de México, por intermedio de los señores Clemente Jacques & Cia., los siguientes perdigones de plomo que serán vendidos a la firma comercial Chung Siak & Cia., de esta plaza, fabricados por la casa Clemente Jacques & Cia. de México, D. F.

1,000 libras de perdigones BB.
1,000 libras de perdigones FF.
1,000 libras de perdigones 20.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

RESOLUCION NUMERO 15

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 15.—Panamá, Febrero 6 de 1936.

De conformidad con el artículo 5º del Decreto Ejecutivo número 171, de 15 de Septiembre de 1926, concédese a los señores Isaac Brandon & Bros. Inc., de esta plaza, el permiso correspondiente para que puedan importar de Nueva York, Estados Unidos, por intermedio de N. Brandon & Co. Inc., las siguientes armas fabricadas por The Harrington Richardson Arms Co., que serán vendidas a los señores.

Chial León Hermanos - Panamá

12 Escopetas para caza, 16 Ga. 28".

HARMODIO ARIAS.

Comuníquese y publíquese.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

Otorgan recompensa pecuniaria a un policía

RESOLUCION NUMERO 45

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 45.—Panamá, Febrero 6 de 1936.

El Agente de Policía Nacional Urbano Polanco, por el memorial dirigido a este Despacho, pide al Poder Ejecutivo

que le reconozca el auxilio de que trata el artículo 28 de la Ley 66 de 1924, y para justificar su derecho comprueba:

1º Que contraído, estando en servicio, la enfermedad que sufre, que lo incapacita de manera permanente para continuar en él.

2º Que el sueldo que devenga como Agente del Cuerpo es de treinta balboas (B. 30.00) mensuales.

3º Que ha prestado servicio en el Cuerpo por más de 14 años.

Todo lo anterior lo ha comprobado con documentos oficiales auténticos.

Corridole traslado al señor Procurador de la Nación para que emitiera concepto, este funcionario, en su vista número 311, de 31 de Enero de 1935, manifiesta lo siguiente:

"Fundado en el artículo 38 de la Ley 66 de 1924 solicita el señor Urbano Polanco, Agente de Policía Nacional, se le conceda recompensa pecuniaria por encontrarse imposibilitado para continuar prestando servicio por enfermedad adquirida a consecuencia del mismo servicio. Como prueba de su derecho acompaña el peticionario un certificado expedido por el doctor Mario Rognoni con fecha 2 de Mayo de 1935 del cual consta: Que el Agente de Policía número 705, Urbano Polanco, de 58 años de edad, presenta una cicatriz operatoria inguinal derecha, por hernia, operado en 1933, hernia desarrollada durante el servicio de Agente en Puerto Armuelles; y que sufre además de hemorroides externas, que en una ocasión, por una caída de a caballo, presentaron una hemorragia bastante pronunciada. La disposición invocada por el peticionario dice textualmente: "Los miembros del Cuerpo de Policía imposibilitados para continuar prestando servicio después de tres meses de enfermedad, caso de haberla adquirido por accidente o a consecuencia del servicio tendrán derecho, por una sola vez, a una recompensa pecuniaria cuya cuantía será igual al sueldo que hubiere podido devengar durante tres meses de servicio". La disposición transcrita debe interpretarse en relación con lo que establece el artículo 27 de la misma ley, según el cual "Los miembros del Cuerpo de Policía que cayeren enfermos, tendrán la obligación de comprobar con la certificación del Médico del Cuerpo, la enfermedad de que adolecen e ingresarán al Hospital Santo Tomás, pero los que tengan medios de curarse en sus propias casas podrán hacer esto con el permiso escrito del Comandante Primer Jefe o del Jefe de la respectiva Sección. En los casos en que la enfermedad se haya contraído a consecuencia del servicio, sea por accidente o por cualquier otra causa, el enfermo tendrá derecho a gozar de su sueldo entero por el tiempo que dure su curación, salvo que se declare incapacitado de por vida y en esta circunstancia tendrá derecho a los auxilios que se establecen en los artículos siguientes". Según parece en el presente caso, el certificado médico, comprobante de la enfermedad, no ha sido expedido por el Médico del Cuerpo de Policía, sino por el doctor Mario Rognoni con fecha 2 de Mayo de 1935; de modo que no constituye prueba de que dicho agente se encuentra actualmente imposibilitado para continuar prestando servicio, después de tres meses de enfermedad contraída a consecuencia del mismo servicio, que es lo que la ley requiere para conceder la recompensa. Por tanto, soy de opinión que antes de resolver la solicitud, se obtenga un certificado del Médico del Cuerpo de Policía con el cual se compruebe, en debida forma, el derecho que pueda tener el peticionario".

El artículo 38 de la Ley 66 de 1924, citado por el peticionario para justificar su solicitud, dice textualmente así:

"Los miembros del Cuerpo de Policía imposibilitados para continuar prestando servicio después de tres meses

de enfermedad, caso de haberla adquirido por accidente o a consecuencia del servicio, tendrán derecho, por una sola vez, a una recompensa pecuniaria cuya cuantía será igual al sueldo que hubiere podido devengar durante tres meses de servicio".

Para llenar los requisitos exigidos por el señor Procurador General de la Nación el petente ha presentado el siguiente certificado médico, expedido por el médico oficial, que dice así:

"Panamá, 3 de Febrero de 1936.—Certifico: Que, el Agente de Policía en servicio activo y con placa número 322, Urbano Polanco, panameño, (de la caballería de David), ha sido examinado por mí en esta fecha. Durante más de 20 años al servicio del Gobierno según consta de documentos pertinentes, contraído enfermedades, entre ellas, hernia inguinal derecha de la cual fue operado el año de 1933. Sufre de cicatriz de la pierna izquierda lo cual le impide e imposibilita para continuar en el servicio.—En fe de lo cual firmo.—Dr. A. A. Dutary".

Como quiera que al petente le asiste el derecho a obtener la recompensa a que se refiere el artículo 38 de la Ley 66 de 1924,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Urbano Polanco, una recompensa pecuniaria equivalente a tres meses de sueldo a razón de treinta balboas (B. 30.00) mensuales, o sea noventa balboas (B. 90.00).

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

Es aceptada una renuncia

RESOLUCION NUMERO 46

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 46.—Panamá, Febrero 6 de 1936.

Acéptase la renuncia que del cargo de Comandante Segundo Jefe del Cuerpo de Policía Nacional, ha presentado el señor Félix Estripeaut y se le dan las gracias por los servicios prestados al Gobierno Nacional en el desempeño de sus funciones.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

Conceden la libertad a unos reos

RESOLUCION NUMERO 28

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 28.—Panamá, Febrero 6 de 1936.

Pedro Guillermo Correa, reo del delito de hurto, solicita por este conducto del Poder Ejecutivo, que de conformidad con lo que establece el artículo 20 del Código Penal, se le conceda la rebaja de la cuarta parte de la pena de cinco meses diez días de reclusión a que fué condenado, y para justificar su derecho comprueba su buena conducta observada en la cárcel y que no es reincidente.

Como es correcta la disposición invocada por el reo se resuelve concederle la libertad condicional que solicita; aunque es extranjero, no se somete su caso a la consideración del Consejo de Gabinete porque los reos del delito de hurto, cuando son reincidente en este delito, es

cuando quedan sujetos a la sanción que establece el artículo 1885 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

RESOLUCION NUMERO 29

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 29.—Panamá, Febrero 6 de 1936.

Pide Ciril Niles, reo del delito de profanación de cadáveres, que define y castiga el artículo 131 del Código Penal, que el Poder Ejecutivo le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 20 de dicho Código, mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena de cuatro meses veinte días de reclusión a que fué condenado, y para justificar su derecho comprueba que no es reincidente; que ha observado buena conducta en la cárcel, y que aunque es extranjero, su caso no queda comprendido en la sanción que establece el artículo 1885 del Código Administrativo.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Conceder a Ciril Niles, como lo solicita, su libertad condicional; y como cumple las tres cuartas partes de su condena el día 14 del mes actual, se ordena su libertad en esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

RESOLUCION NUMERO 30

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 30.—Panamá, Febrero 6 de 1936.

Abigail Cedeño o León, condenado a la pena de diez meses de reclusión como autor responsable del delito de rapto, en memorial dirigido a esta Secretaría solicita que el Poder Ejecutivo le conceda la rebaja de la cuarta parte de esa pena, conforme lo establece el artículo 20 del Código Penal, y para el efecto comprueba que es panameño; que no es reincidente; que ha observado buena conducta en la cárcel, y que cumple las tres cuartas partes de su condena el día 18 del presente mes.

Como es claro el derecho invocado por el petente, y son correctos los documentos acompañados a su petición,

SE RESUELVE:

Conceder a Abigail Cedeño o León la libertad condicional que solicita, y ordenar su libertad en la fecha indicada.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

RESOLUCION NUMERO 31

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 31.—Panamá, Febrero 6 de 1936.

Concédese a Henry Lewis, como lo solicita, y en virtud de lo que establece el artículo 20 del Código Penal, la libertad condicional a que tiene derecho, mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena de dos meses veinte días de reclusión que sufre actualmente como responsable del delito de hurto, ya que ha comprobado satisfactoriamente que es panameño; que no es reincidente y que ha observado buena conducta. Y como se observa

que el reo ha cumplido con exceso las tres cuartas partes de su condena, se ordena su inmediata libertad.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

RESOLUCION NUMERO 32

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 32.—Panamá, Febrero 6 de 1936.

De conformidad con lo que establece el artículo 21 del Código Penal, concédese a Ricuarte Tapia, reo del delito de hurto, la libertad condicional a que tiene derecho, mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena de dos meses y veinte días de reclusión a que fué condenado, y se ordena su libertad por haber cumplido con exceso las tres cuartas partes de su condena y haber comprobado satisfactoriamente que es panameño; que no es reincidente y que ha observado buena conducta durante su permanencia en la cárcel.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Otorgan vacaciones a unos empleados

RESOLUCION NUMERO 20

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 20.—Panamá, Febrero 5 de 1936.

RESUELTO:

Concédese a los señores Camilo A. Valdés y Demetrio Quintero A., empleados al servicio de la Contraloría General de la República y de la Inprenta Nacional, respectivamente, un mes de licencia con derecho a sueldo de conformidad con lo establecido en el artículo 796 del Código Administrativo, a partir de la fecha en que se separen.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

H. F. ALFARO.

LABOR EN AGRICULTURA y O. P.

Conceden vacaciones a un empleado

RESOLUCION NUMERO 15

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Resolución número 15.—Panamá, Febrero 5 de 1936.

RESUELTO:

Se concede al doctor J. M. Núñez, Médico al servicio del Hospital Santo Tomás, un mes de vacaciones con goce de sueldo, de acuerdo con lo que determina el artículo 796 del Código Administrativo, que comenzará a contarse a partir del día 10 de Febrero en curso.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ARNULFO ARIAS.

GACETA OFICIAL, VIERNES 7 DE FEBRERO DE 1936

Acceptan la renuncia a un Inspector de Minas

RESOLUCION NUMERO 16

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Resolución número 16.—Panamá, Febrero 5 de 1936.

RESUELTO:

Se acepta la renuncia que con fecha 31 de Enero último fué presentada por el señor Emiliano Pardo P., del puesto de Inspector de Minas en la Provincia de Veraguas, y se le dan las gracias por los buenos servicios que ha prestado durante el tiempo que sirvió dicho cargo.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ARNULFO ARIAS.

Otorgan vacaciones a un empleado

RESOLUCION NUMERO 17

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Resolución número 17.—Panamá, Febrero 5 de 1936.

RESUELTO:

Se concede a la señorita Nivea Italina Aronne, empleada del Departamento de Beneficencia, un mes de vacaciones con goce de sueldo de acuerdo con lo que determina el artículo 796 del Código Administrativo, que comenzará a contarse a partir del día 17 del mes de Febrero en curso.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ARNULFO ARIAS.

Se establecerá una fábrica de cajetas

CONTRATO NUMERO 5

Los suscritos, a saber: Arnulfo Arias, Secretario de Agricultura y Obras Públicas, en nombre y representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno; y Guillermo Elías Quijano, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, han convenido en celebrar el siguiente contrato, en vista del mandato contenido en el artículo 28 de la Ley 69 de 1934.

Artículo 1º El Contratista se compromete a mantener y hacer funcionar en esta ciudad, un taller o fábrica para la producción de cajetas de cartón y cuadernos rayados y en blanco para escuelas, oficinas y otros usos, introduciendo al efecto por su cuenta la maquinaria moderna y demás elementos que se requieran a más tardar dentro de un año contado desde la fecha de aprobación de este contrato.

Artículo 2º El Contratista se obliga asimismo a emplear el setenta y cinco por ciento (75%), por lo menos, de personal panameño, en la fábrica y sus dependencias.

Artículo 3º El Gobierno le permitirá al Contratista la importación, libre de derechos, de la maquinaria que necesite para la fábrica y de las piezas de repuestos para la maquinaria que más adelante sean indispensables,

entendiéndose que la fábrica quedará acondicionada para producir los cuadernos y cajetas dentro del año de que trata el artículo primero.

Artículo 4º También se le permitirá al Contratista la importación, libre de derechos, de las materias primas que necesite para los fines de la fábrica, con sujeción a los reglamentos que dicte el Gobierno de acuerdo con la Ley, a fin de determinar lo que a su juicio constituye materia prima, y según las siguientes condiciones especiales:

Primero. Que la materia prima importada no se produzca en Panamá, y

Segundo. Que se trate de materias que se usan exclusivamente en la fabricación de cajetas de cartón y cuadernos a que se refiere este contrato y que no sean introducidas para otros fines por comerciantes o industriales que paguen impuesto.

Todo pedido que haga el Contratista conforme a esta cláusula, para ser exonerado de los impuestos, deberá ser revisado por la Secretaría de Hacienda y Tesoro antes de ser enviado al exterior.

Artículo 5º Durante la existencia de este contrato que será de cinco años, el Gobierno conviene en no disminuir los derechos de importación que existen sobre los artículos que ha de producir el Contratista, y a no imponer gravamen alguno, nacional o municipal, a la industria que se trata de ayudar.

Artículo 6º En garantía del cumplimiento de este contrato, el Contratista prestará una fianza por la suma de ciento cincuenta balboas (B. 150.00), a satisfacción del Gobierno, a más tardar un mes después de aprobado este contrato. Tal fianza se le hará efectiva al Contratista en calidad de multa, en el caso de que no cumpla las obligaciones que contrae.

Artículo 7º Este contrato no podrá ser traspasado a persona o compañía alguna, sin el consentimiento previo del Gobierno otorgado por resolución ejecutiva.

Artículo 8º Este contrato requiere para su validez, la aprobación del señor Presidente de la República, y se firma en Panamá, a los seis días del mes de Febrero de mil novecientos treinta y seis.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ARNULFO ARIAS.

El Contratista,

Guillermo E. Quijano.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Febrero 6 de 1936.
Aprobado.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ARNULFO ARIAS.

Perforarán unos pozos artesianos

CONTRATO NUMERO 6

Entre los suscritos, a saber: Arnulfo Arias, Secretario de Agricultura y Obras Públicas, en representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en lo sucesivo se llamará el Gobierno; y John H. Hilbert, en su propio nombre, por la otra parte, quien en adelante se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato.

Artículo 1º El Contratista se compromete:
a) A perforar un pozo artesiano en la ciudad de Santiago, Cabecera de la Provincia de Veraguas, para el establecimiento del acueducto de aquel lugar. El pozo de

CONTRATO NUMERO 7

berá hacerse localizándolo de acuerdo con funcionarios del Departamento de Higiene, pero a una distancia de 1000 pies por lo menos hacia el norte del pozo ya hecho frente al aeropuerto.

b) A perforar dicho pozo de ocho pulgadas de diámetro, de manera que el volumen de agua que se obtenga, pueda suplir las necesidades del acueducto. El Contratista colocará en el pozo el forro de tubería de ocho pulgadas, que le será suministrada por el Departamento de Higiene.

c) A probar la capacidad o rendimiento del pozo a cada veinticinco pies de profundidad perforada, después de los primeros cien pies, a fin de determinar la cantidad de agua que se produzca y la potabilidad de la misma.

d) A bombear el agua, tanto de este pozo, después de terminada la perforación, como del otro que hay frente al aeropuerto, simultáneamente, durante cuatro días seguidos, para saber si hay cruzamiento entre las venas subterráneas de agua que alimenten ambos pozos y que puedan afectar de manera apreciable la producción de agua en los dos pozos o en cualquiera de éstos.

e) Perforar el pozo a que este contrato se refiere hasta una profundidad de doscientos (200) pies, si fuere necesario, para conseguir buena agua y en cantidad abundante.

Artículo 2º Una vez terminada la perforación hasta la profundidad que se requiera, el Departamento de Higiene comisionará a uno de los Ingenieros a su servicio para que haga las verificaciones indispensables sobre la cantidad de pies taladrados, el volumen de agua obtenible, la clase de ésta, etc.

Artículo 3º El Gobierno le reconocerá al Contratista por el trabajo de perforación del pozo, la suma de dos baibos con cincuenta centésimos (B. 2.50), por cada pie y el total que resulte comprobado por el Ingeniero que reciba el pozo según el artículo anterior, será pagado a la presentación de la cuenta respectiva, de los fondos destinados en el Departamento de Higiene para los trabajos de acueducto en Santiago.

Artículo 4º El Contratista se obliga a dar comienzo al trabajo de perforación del pozo en mención, al ser notificado de que este contrato ha merecido la aprobación Ejecutiva, y a terminarlo a más tardar: cuarenta y cinco días después.

Artículo 5º Si llegare a perforarse el total de doscientos (200) pies sin obtener agua buena y abundante, el Contratista lo notificará así al Jefe del Departamento de Beneficencia, informando a la vez si el subsuelo permite que se continúe el trabajo, en cuyo caso dicho funcionario podrá disponer que se siga la perforación hasta la profundidad que sea posible, y al Contratista se le reconocerá y pagará la suma adicional que corresponda al mismo precio estipulado.

Este contrato requiere para su validez la aprobación del señor Presidente de la República, y se firma en Panamá, a los seis días del mes de Febrero de mil novecientos treinta y seis.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ARNULFO ARIAS.

El Contratista,

John H. Hilbert.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Febrero 6 de 1936.
Aprobado.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ARNULFO ARIAS.

Entre los suscritos, a saber: Arnulfo Arias, Secretario de Agricultura y Obras Públicas, en representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en lo sucesivo se llamará el Gobierno; y John H. Hilbert, en su propio nombre, por la otra parte, quien en adelante se llamará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1º El Contratista se compromete a perforar un pozo artesiano de ocho pulgadas de diámetro, en la Escuela Profesional de esta ciudad, en lugar que escogerá de acuerdo con la Directora del plantel, para proveer de agua la noria que va a construirse en el mismo destinada a ejercicios de natación.

Artículo 2º Para perforar el pozo mencionado, el Contratista proveerá la maquinaria respectiva y mano de obra, y colocará el forro necesario con tubería galvanizada nueva.

Artículo 3º El Contratista podrá perforar el pozo hasta la profundidad necesaria para que permita extraer el agua suficiente al servicio a que se destina la noria, y con tal objeto se le autoriza para que perfore un máximo de ciento noventa (190) pies.

Artículo 4º Una vez terminada la perforación y que se llegue a una profundidad que el Contratista estime conveniente, procederá a comunicarlo a la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, a efecto de que se designe el empleado que deba comprobar el trabajo efectuado y recibir el pozo, para los efectos del pago de su valor.

Artículo 5º El valor del pozo será computado a razón de dos baibos con cincuenta centésimos (B. 2.50) por cada pie que se perfore, y el total que resulte comprobado debidamente por el empleado a que se refiere el artículo anterior, se le pagará al Contratista mediante cuenta que ha de presentar y que se tramitará en la forma regular.

Artículo 6º El pago del valor de la perforación del pozo a que este contrato se refiere, se hará de la partida destinada para los gastos generales de las Olimpiadas.

Artículo 7º El Contratista se obliga a dar comienzo al trabajo de perforación del pozo al ser notificado de la aprobación de este contrato por el Ejecutivo, y a terminarlo a más tardar dentro de los treinta (30) días siguientes.

Artículo 8º El Contratista conviene en abrir el pozo y procurar que se llegue a una profundidad adecuada que permita sacar el agua suficiente para la noria de que se trata, pero no será responsable por la falta absoluta de agua o si ésta no se obtiene en cantidad abundante, debido a la naturaleza del subsuelo en el lugar que se escoja.

Este contrato requiere para su validez la aprobación del señor Presidente de la República, y se firma en Panamá, a los seis días del mes de Febrero de mil novecientos treinta y seis.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ARNULFO ARIAS.

El Contratista,

John H. Hilbert.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Febrero 6 de 1936.
Aprobado.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ARNULFO ARIAS.

Movimiento en la Ofna. de Jubilaciones

Es reconocida una jubilación

RESOLUCION NUMERO 95

Oficina de Jubilaciones.—Resolución número 95.—Panamá, Febrero 6 de 1936.

Vistos: El señor Félix Antonio Alvarez ha presentado una solicitud de jubilación, a la cual se han acompañado los siguientes documentos:

1° Declaraciones que acreditan que el solicitante tiene más de sesenta años de edad;

2° Copias de nombramientos y certificados basados en documentos oficiales y suscritos por el Subsecretario de Gobierno y Justicia, el Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas, el Sub-Administrador de la Renta de Licores y el Habilitado de la Policía Nacional, que establecen que el solicitante ha trabajado por más de veinte años, con indicación del tiempo servido y de los sueldos devengados así:

a) Capitán de Policía de Noviembre 3 de 1903 a Marzo 20 de 1905, con B. 75.00 mensuales de sueldo;

b) Capataz de Presos, de Mayo 2 de 1910 a Diciembre 31 de 1911, con B. 75.00;

c) Capitán de Policía de Enero 11 de 1912 a Octubre 4 de Octubre de 1912, con B. 100.00; y,

d) Mayordomo del Muelle Fiscal de Agosto 1° de 1919 a Septiembre 30 de 1932, con B. 50.00, y de Octubre 1° de 1932 a Noviembre 22 de 1935, con B. 40.00;

3° Un certificado del Sub-Administrador de la Renta de Licores que acredita que en la fecha en que el solicitante elevó su petición ejercía el cargo de Mayordomo del Muelle; y

4° Certificados oficiales que establecen que el solicitante observó buena conducta en el desempeño de sus cargos.

En vista de que el solicitante ha cumplido con todos los requisitos exigidos para obtener el beneficio de jubilación y de que todos los cargos servidos por él son nacionales, se ha aplicado el artículo 3° del Decreto número 66, de 30 de Marzo último, para establecer el promedio y se ha obtenido como tal la suma de B. 54.02.

Por tanto, en mérito de lo expuesto, el Comisionado de Jubilaciones, en uso de la facultad que le confiere el artículo 6° de la Ley 7° de 1935,

RESUELVE:

Reconocer que el señor Félix Antonio Alvarez tiene derecho a ser jubilado con una pensión mensual de B. 36.00, o sean, las dos terceras partes del promedio, como establece la primera parte del artículo 3° de la Ley 7° citada.

Comuníquese y publíquese.

El Comisionado de Jubilaciones,

JOSE A. SOSA J.

El Secretario,

Ernesto J. Nicotau.

RELACION

de las Facturas Consuarias visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá

CUADRO NUMERO 382

(Día 6 de Febrero)

C. González Revilla, medidores y transformadores eléctricos, 4 bultos, por vapor Cacique, de Nueva York, por

307.23

Y. Amato & Cia., agua colonia, 3 bultos, por vapor Elbe, de Hamburgo, por	196.55
Zapatería La Unión, cueros curtidos para zapatos, 1 bulto, por vapor Metapán, de Nueva Orleans, por	122.16
Benjamin Chen, jabón de tocador, 10 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	39.50
Sundersingh, camisas, batas, telas de seda, fundas de algodón, 6 bultos, por vapor Tai Shan, de Yokohama, por	767.02
Aristides Romero, 50198 pies de madera, 5640 bultos, por vapor West Ivis, de San Francisco, por	1.151.92
Aristides Romero, 39773 pies de madera, 3909 bultos, por vapor West Ivis, de San Francisco, por	866.19
West India Oil Cia., papelería impresa, 1 bulto, por avión, de Miami, por	3.00
E. R. Brewer & Cia., artículos de loza y de uso doméstico, aisladores, 6 bultos, por vapor Nankai Marú, de Yokohama, por	90.88
Virgilio Capriles, sopas vegetales, guisantes, salsa de tomate, 375 bultos, por vapor San Anselmo, de Baltimore, por	540.50
Fidanque Bros & Sons, cebollas, 155 bultos, por vapor Chiriquí, de San Francisco, por	202.77
Union Oil Cia., bomba eléctrica para medir gasolina, 1 bulto, por vapor Cacique, de Nueva York, por	219.88
Wm. Stuart Websters, fósforos de anuncio, 4 bultos, por vapor Veragua, de Nueva York, por	81.45
Chung Yet Sun, cueros para calzados, cabritillas, 2 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por	380.24
Kai Meng Cia., pilas secas, lámparas de mano, 8 bultos, por vapor Cacique, de Nueva York, por	82.08
Departamento Nacional de Higiene, sulfato de magnesio, tabletas, etc., 38 bultos, por vapor Cacique, de Nueva York, por	506.53
R. F. Chiari, empates de cadena de hierro, 5 bultos, por vapor Atlántida, de Nueva Orleans, por	486.25
C. Dharamsingh & Sons, pijamas, kimonas, ropa interior de seda, camisas, 3 bultos, por vapor Tai Shan, de Yokohama, por	438.69
Shung Cheung Cia., guisantes, salsa de tomates, spaghetti, 205 bultos, por vapor San Anselmo, de Baltimore, por	283.16
Shung Cheung Cia., papel para imprimir, 35 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por	330.78
Gursam Singh Bros, carteras cuero, telas de seda, sobrecamas de algodón, 11 bultos, por vapor Nankai Marú, de Yokohama, por	1.365.92
Miranda Hnos., tela blanca para forros de vestidos, 1 bulto, por vapor Uda, de Nueva York, por	233.49
Benjamin Chen, frijoles, 50 bultos, por vapor Orduña, de San Antonio, por	107.50
C. Dharam Singh & Sons, mantel de hilo, cajas talladas, artículos de bronce, 25 bultos, por vapor Tai Shan, de Hong Kong, por	938.07
Compañía Cyrrnos S. A. (M. L. Castel), tela de algodón, 7 bultos, por vapor Nako Marú, de Osaka, por	247.82
Armour & Cia., mantequilla, 1100 bultos, por vapor Rangitane, de Auckland, por	11.224.58

GACETA OFICIAL, VIERNES 7 DE FEBRERO DE 1936

7

Gandhi Bazar, camisas de seda, figuras de celuloide, cajitas, 12 bultos, por vapor Tai Shan, de Yokohama, por	232.42	Shung Cheung Cia., sardinas en latas, 130 bultos, por vapor Leda, de Trondhjem, por	377.00
R. E. Humber, vasos de vidrio, 64 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	144.88	Shung Cheung Cia., papel Kraft para empaquetar, 54 bultos, por vapor Irene, de Copenhague, por	388.80
C. D. Arjansingh, telas, pijamas, kimonas de seda, 3 bultos, por vapor Hoegh Carrier, de Yokohama, por	437.36	Manfredo A. de Lima, bombillos de árbol navidad, vidrios de aumento, 2 bultos, por vapor Belfast Maré, de Kobe, por	53.76
Lai Hing Cia., telas de seda, 1 bulto, por vapor Veragua, de Nueva York, por	124.67	Ezra Dabah & Cia., casimir de lana, cuerda de cáñamo, 4 bultos, por vapor Carinthia, de Liverpool, por	1.212.30
Novedades Antonio, maletas de fibra, bandejas de espejos, 6 bultos, por vapor Weser, de Hamburgo, por	305.00	Sing Kee, sobrecamas de algodón, 4 bultos, por vapor Santa Rosa, de San Francisco, por	192.75
E. R. Brewer & Cia., jabón de tocador ordinario, 25 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por	185.86	Compañía Kito Chen, salsa mayonesa, arena, bacalao, papas, 37 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	139.21
Joaquín Ruiz Álvarez, brochas de afeitar, tarros de porcelana, etc., 1 bulto, por vapor Oakland, de Hamburgo, por	164.00	Chung Siak, cortaplumas, 1 bulto, por vapor Dusseldorf, de Hamburgo, por	114.00
Compañía de Noriega, mosaicos, azulejos, 415 bultos, por vapor Tai Shan, de Yokohama, por	660.54	Kiehn & Bierman, estufas de petróleo, agujas de coser, tela, 17 bultos, por vapor Weser, de Hamburgo, por	629.80
Hospital Santo Tomás, cloruro de hierro, ácidos, 4 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	51.45	Doel Ataroff & Cia., estearina, aceite de palma, 10 bultos, por vapor Europa, de Copenhague, por	226.78
Hospital Santo Tomás, jabón de lavar, 20 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por	61.11	Chapman & Cia., leche magnesia, 7 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por	43.20
Hospital Santo Tomás, leche en polvo, 15 bultos, por vapor Simón Bolívar, de Amsterdam, por	262.51	Compañía Unida de Duque, piezas de repuestos para autos, 1 bulto, por vapor Cacique, de Nueva York, por	64.79
Hospital Santo Tomás, papel higiénico, 30 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por	116.14	Indresingh, kimonas, pijamas y batas de seda, 1 bulto, por vapor Tai Shan, de Yokohama, por	153.16
Hospital Santo Tomás, glicerina pura, 4 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por	28.00	E. R. Brewer & Co., serpentinas, 10 bultos, por vapor Bremen, de Bremen, por	62.00
Hospital Santo Tomás, sodio bromuro, sublimado, extractos fluidos, 5 bultos, por vapor Cordillera, de Hamburgo, por	292.80	Swift & Cia., jamones, mortadela, 13 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por	154.60
F. Harnam Singh Cia., ropa interior de setos, por vapor Bakuyo Maré de Hong Kong, da, chinelas de seda, maleta de cuero, 4 bultos, por	712.22	Swift & Cia., mantequilla, 45 bultos, por vapor Qui-gua, de La Habana, por	293.93
Kardonski & Ghitis, camisas, sobrecamas, pañuelos, espejos, 45 bultos, por vapor Tai Yang, de Kobe, por	2.643.58	Francisco Amuy, machetes de acero, hachas de acero, 39 bultos, por vapor Veragua, de Nueva York, por	386.50
Alberto C. Motta, galletas, 5 bultos, por vapor Ulúa, de Toronto, por	23.23	Félix B. Maduro, estuches de tocador, 1 bulto, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	198.00
Alberto C. Motta, galletas, 25 bultos, por vapor Ulúa, de Toronto, por	116.14	A. Ferrer & Cia., ungüento Vicks, Zonite, 7 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	181.81
Aristides Romero, pimienta, estufas de leña, 7 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	108.86	Vicente García, imagen de pasta, 1 bulto, por vapor Virgilio, de Barcelona, por	71.57
Julio Vos, remolachas, repollos, lechugas, 21 bultos, por vapor Sixaola, de Nueva Orleans, por	85.45	Aristides Romero, jabón de tocador, pasta dental, polvos, 11 bultos, por vapor Cristóbal de Nueva York, por	97.30
Panama American Orange Crush, extractos para gingerale, 2 bultos, por vapor Chiriquí, de Los Angeles, por	150.00	Horna Hnos. & Cia., correas de cuero, 18 bultos, por vapor Peten, de Nueva York, por	50.50
A. Fastlich, alfombras orientales, 1 bulto, por vapor General Lee, de Tientsin, por	119.24	Emma Payad, flores naturales, 1 bulto, por avión, de San José, por	2.50

GACETA OFICIAL

Se publican todos los días hábiles (a excepción de los sábados)

DIRECTOR: SIMON ELIET

OFICINA: ADMINISTRACIÓN
Calle 11 Oeste No. 2—Teléfono 1694. Jefe de la Sección de Ingresos de la
Aparato de la Oficina, Número 137. Secretaría de Hacienda y Tesoro.

SCRIPCIÓNES MENSUALES

En la República de Panamá: B. 2.75.—En el extranjero: B. 3.10 de donde se
que pagar frangos

Valor del número: B. 0.05.—Valor del número atrasado B. 0.10

Movimiento en las Notarías 1ª y 2ª

NOTARIA PRIMERA

(Día 6 de Febrero)

Nº 101. Los señores Pascal Canavaggio, en su propio nombre y Jaime Casanovas, como apoderado general del señor José Padrós, hacen constar que las fincas doscientos cincuenta y seis, doscientos cincuenta y siete, y doscientos sesenta y dos, inscritas en la sección de Colón del Registro Público, y en las cuales cada uno de ellas tenía una cuarta parte, fueron destruidas por un incendio en el año de 1916.

NOTARIA SEGUNDA

(Día 6 de Febrero)

Nº 89. Por la cual el señor Manuel García Castillo constituye hipoteca a favor del BANCO NACIONAL por B. 2.121.56 sobre una casa en la heroica ciudad de Los Santos, Provincia de Los Santos, y se cancela hipoteca.

Nº 90. Por la cual se protocoliza el acta de la Asamblea General de Accionistas de la sociedad "Kwong Mee Lung & Compañía, Limitada", en la sesión celebrada el 16 de Diciembre de 1935, en que se elige Nueva Directiva y Dignatarios.

Nº 91. Por la cual el señor Salvador Marengó constituye hipoteca a favor del BANCO NACIONAL, por la suma de B. 1.500.00 sobre una finca situada en la población de Santiago, Provincia de Veraguas.

Nº 92. Por la cual el señor Justo Pastor Espino vende al señor Matías Tejada una finca en el Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, por la suma de B. 250.00.

Movimiento en el Registro Público

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público, el día seis de Febrero de mil novecientos treinta y seis.

As. 3977. Escritura número 86 de 23 de agosto de 1935, de la Notaría de Los Santos, por la cual la Nación adjudica gratuitamente a José de la Rosa Barrios, un lote situado en Las Tablas.

As. 3978. Escritura número 10 de 6 de enero, de 1936, de la Notaría Primera, por la cual Octavio Augusto de Yeaza vende a Roberto Antonio Díaz un lote de terreno situado en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 3979. Certificado número 1728, expedido por la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas el 16 de diciembre de 1927, en el cual consta que en esa Secretaría se ha registrado una marca de fábrica a favor de Pedro Calonge García, de esta ciudad.

As. 3980. Certificado expedido por el Sub-Secretario de Agricultura y Obras Públicas el 27 de septiembre de 1933, en el cual consta que en esa Secretaría se ha tomado nota del traspaso hecho por Pedro Calonge García y otros, de una marca de fábrica, a la Compañía Licorera de Panamá, S. A.

As. 3981. Certificado número 1724, expedido por la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas el 6 de diciembre de 1927, en el cual consta que en esa Secretaría se ha registrado una marca de fábrica a favor de Compañía Licorera de Panamá, S. A.

As. 3982. Certificado expedido por el Sub-Secretario de Agricultura y Obras Públicas el 27 de septiembre de 1933, en el cual consta que en esa Secretaría se ha tomado nota del traspaso hecho por Clarós Calonge & Compañía Limitada, de una marca de fábrica, a favor de la Compañía Licorera de Panamá, S. A.

As. 3983. Certificado número 2472, expedido el 23 de diciembre de 1932, por la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, en el cual consta que en esa Secretaría se ha registrado una marca de fábrica a favor de la Compañía Licorera de Panamá, S. A.

As. 3984. Escritura número 92 de 3 de febrero actual, de la Notaría Primera, por la cual Encarnación Domingo vende una finca situada en Las Sabanas de esta ciudad, a Sinfrosa Espinosa de León, y ésta asume el pago de un crédito que se adeuda a Eloy Gómez Arias.

As. 3985. Certificado número 1866, expedido el 29 de noviembre de 1928, por la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, en el cual consta que en esa Secretaría se ha registrado una marca de fábrica a favor de la Compañía de Licores Justo Arosemena, S. A.

As. 3986. Certificado expedido por el Sub-Secretario de Agricultura y Obras Públicas el 27 de septiembre de 1933, en el cual consta que en esa Secretaría se ha tomado nota del traspaso hecho por Justo Arosemena y otros, de una marca de fábrica, a favor de la Compañía Licorera de Panamá, S. A.

As. 3987. Certificado número 1720, expedido el 29 de noviembre de 1927 por la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas en el cual consta que en esa Secretaría se ha registrado una marca de fábrica a favor de Justo Arosemena.

As. 3988. Certificado expedido por el Sub-Secretario de Agricultura y Obras Públicas el 27 de septiembre de 1933, en el cual consta que en esa Secretaría se ha tomado nota del traspaso hecho por Justo Arosemena y otros, de una marca de fábrica, a favor de la Compañía Licorera de Panamá, S. A.

As. 3989. Certificado número 2618, expedido el 27 de noviembre de 1934, por la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, en el cual consta que en esa Secretaría se ha registrado una marca de fábrica a favor de la Compañía Licorera de Panamá, S. A.

As. 3990. Certificado Nº 1725, de 7 de Diciembre de 1927, expedido por la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, en el cual consta que en esa Secretaría se ha registrado una marca de fábrica a favor de Pedro Calonge García, de esta ciudad.

GACETA OFICIAL, VIERNES 7 DE FEBRERO DE 1936

9

As. 3991. Certificado expedido por el Sub-secretario de Agricultura y Obras Públicas el 27 de Septiembre de 1935, en el cual consta que en esa Secretaría se ha tomado nota del traspaso hecho por Pedro Calonge García y otros, de una marca de fábrica, a favor de la Compañía Licorera de Panamá, S. A.

As. 3992. Certificado N° 2606, expedido por la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas el 26 de Octubre de 1934, en el cual consta que en esa Secretaría se ha registrado una marca de fábrica a favor de Justo Arosemena, de este domicilio.

As. 3993. Escritura número 84, de ayer, de la Notaría Segunda, por la cual la sociedad "Nagao y Muraco, Limitada", cede y traspasa a la sociedad "Nagao y Compañía, S. A.", el contrato de arrendamiento que tiene con "J. y A. Domínguez", sobre una finca en esta ciudad.

As. 3994. Escritura número 335 de 22 de Junio de 1935, de la Notaría Primera, por la cual José Angel Noriega vende a Ada Scacheri de Martini parte de una finca situada en Antón.

As. 3995. Escritura número 921 de 27 de Diciembre de 1935, de la Notaría Segunda, por la cual José Angel Noriega vende a Ada Scacheri de Martini un terreno situado en El Valle, Distrito de Antón.

As. 3996. Escritura número 81 de 4 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual el Banco Nacional cancela hipoteca a Gregorio de los Ríos y asumida por Richard Newmann.

As. 3997. Matricula de comerciante expedida por el Gobernador de esta Provincia, ayer, a favor de la casa "Salomón Isaac Blikhu", de este domicilio.

As. 3998. Escritura número 79, de 4 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual la Panamá Bella Vista Land Company vende a Roberto Salomón Toledano un terreno situado en esta ciudad, y The National City Bank of New York, hace una cancelación hipotecaria.

As. 3999. Escritura número 89, de hoy, de la Notaría Segunda, por la cual Manuel García Castillo constituye hipoteca a favor del Banco Nacional, sobre una finca situada en la ciudad de Los Santos, y se cancela una hipoteca.

As. 4000. Oficio número 35 de 23 de Enero último, del Juez 6° de este Circuito, en el cual ordena cancelar la hipoteca constituida por Mercedes Collado Cartas, y que se relaciona con una finca de su propiedad situada en esta provincia.

As. 4001. Escritura número 20, de 15 de Febrero de 1935, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual Justo Sotero Buitrago vende a Venancio Genaro López, un terreno situado en dicho Distrito.

As. 4002. Escritura número 91, de hoy, de la Notaría Segunda, por la cual Salvador Marengo constituye hipoteca a favor del Banco Nacional, sobre una finca situada en Santiago.

As. 4003. Escritura número 348, de 28 de Diciembre de 1935, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Florencio Jiménez vende a Miguel Díaz una finca situada en el Distrito de Bugaba.

As. 4004. Escritura número 92 de 6 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual Justo Pastor Espino vende a Matías Tejada, una finca situada en Las Tablas.

As. 4005. Escritura número 21, de 23 de Enero último, de la Notaría de Colón, por la cual se protocoliza la traducción de un poder otorgado en la ciudad de Hong Kong.

El Registrador General de la Propiedad,

J. D. GUARDIA.

Movimiento en la Alcaldía Municipal

NACIMIENTOS

(Día 6 de Febrero)

Santiago Villalba, Ignacio Alberto Moreno, Jorge Isaac Barallo, Rosa Springer, Ignacio Orlando Rodríguez, Judith Lasterio Avila.

DEFUNCIONES

(Día 6 de Febrero)

Eneida Esther Heinz, Silvia A. Burton, Esther María de Sedas.

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El sub-Secretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYO

PAGO DE LOS IMPUESTOS SOBRE INMUEBLES DE LOS DISTRITOS DE PANAMA, COLON Y BOCAS DEL TORO

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al primer cuatrimestre de 1936, de los Distritos de Panamá, Colón y Bocas del Toro, se pagarán así:

Del 10 de Febrero al 9 de Marzo de 1936, con descuento de 10%; del 10 de Marzo al 30 de Abril, a la par. Y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley.

Los contribuyentes que deseen pagar el impuesto de los distritos de Colón y Bocas del Toro en esta ciudad, pueden hacerlo, solicitando en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la liquidación correspondiente.

Panamá, Enero 2 de 1936.

EDM. MOLINO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

Aviso Oficial

Dentro de las horas de oficina se VENDE en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el Informe rendido por la COMISION ROBERTS, a razón de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

Panamá, Enero 19 de 1934.

Aviso Oficial

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se encuentra a la venta el nuevo Arancel de Importación de la República de Panamá (Ley 69 de 28 de Diciembre de 1934), a razón de B. 0.50 cada folio.

EDM. MOLINO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

A los Comerciantes

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, a los interesados hace saber:

Que por disposición de este Despacho, las solicitudes de exoneraciones del pago de impuesto de introducción presentadas hasta las 10 a. m. serán entregadas a las 11 del mismo día; pero todas las que se presenten después de las 10 de la mañana no se entregarán hasta el día siguiente.

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

HORACIO MORENO Y A.

Certificados de Crédito

AMORTIZACION

Hasta el día 28 de Febrero de 1936 a las 10 a. m. se recibirán en la Contraloría General de la República propuestas para comprar certificados de créditos de cualquier suma hasta cubrir la cantidad de dos mil balboas (B. 2,000.00), destinados a la amortización de dichos certificados, el día primero de Marzo de este año.

Las propuestas deben hacerse por escrito dirigidos al señor Contralor General de la República y en ellas deben anotarse el monto de cada certificado, su numeración, fecha y el precio al cual lo ofrecen al Gobierno.

Las ofertas más bajas hasta cumplir la suma de dos mil balboas (B. 2,000.00) serán aceptadas y se avisará por la prensa las que han salido agraciadas.

Se advierte que a esa misma hora en el mismo día se efectuará en la Contraloría General de la República el sorteo de los "Bonos de Conversión" a la par, hasta completar la suma de veinticinco mil ochocientos balboas (B. 25,800.00).

Aviso de Licitación

Hasta el día cuatro de Marzo a las diez de la mañana se recibirán propuestas en pliegos cerrados por el suministro en licitación pública de los siguientes artículos para las Escuelas Primarias de la República:

4,000 cajas tiza blanca japonesa
200 cajas tiza de color
6,000 gruesas de lápices
750 cajas de plumas
4,000 paquetes de tinta en polvo
120,000 cuadernos de 36 páginas
60,000 cuadernos de 48 páginas
5,000 tinteros de loza
30,000 plumarios
6,000 paquetes de papel de práctica
500 paquetes de papel blanco rayado
1,500 borradores de tableros
500 metros
100 compases
100 escuadras
19 R/ papel manila.

Toda propuesta deberá ser acompañada de un depósito en efectivo o cheque certificado que represente el 10% del monto de la propuesta. Es condición de esta licitación la de que los artículos deben ser entregados antes del 25 de Abril y que toda demora tendrá una rebaja según se convenga en los Contratos respectivos que se firmen al respecto.

Se rige esta licitación por la Ley 63 de 1917.

J. I. QUIROS Y Q.

Subsecretario de Hacienda y Tesoro.
Jefe del Departamento de Materiales y Compras.

Aviso

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquete, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor César D. Candanedo de esta vecindad, se encuentra depositada una vaca amarilla monguta como de año y medio sin ninguna marca de fuego con una mueca en un oreja.

Este animal ha sido denunciado por el señor César D. Candanedo como bien vacante por encontrarse pastando en propiedades del denunciante hace más de seis meses.

Este Despacho teniendo en cuenta las disposiciones del Código Administrativo en sus artículos 1600 y 1601, fija el presente Edicto en lugar público de esta Alcaldía por el término de treinta días hábiles, para que todo el que se crea con derecho a dicho animal, lo haga valer dentro de este término. Copia de este Edicto se le remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL. Adviértase que si nadie se presenta en reclamo dentro del término fijado, la vaca será rematada en pública subasta, por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Boquete, Enero 20 de 1936.

El Alcalde,

El Secretario,

J. WATSON.

Eladio E. Espinosa.

5 VE.—3

GACETA OFICIAL, VIERNES 7 DE FEBRERO DE 1936

11

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Diciembre de 1935

PROVINCIA DE PANAMÁ

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTO				PARTES DE MATRIMONIO		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	E.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
PANAMÁ.....	17	27	27	27	23	32	50	25	25	47		
Calidonia.....												
Casa Larga (Chilibre).....												
El Chorrillo.....												
Juan Díaz 1: Pacora.....												
Pacora.....												
Pueblo Nuevo de Las Sabanas.....												
San Francisco de la Caleta.....												
Santa Ana.....												
San Felipe.....												
San Juan de Pequeñ.....												
ARRAJÁN.....		5	2	1			2	1	1	2		
Bernardino.....												
Camaron.....												
Los Ranchos.....												
Paja.....		3					4			4		
CAPIRA.....												
Cermeño.....				1								
El Potrero.....	2						2			2		
La Campana.....												
Ciri Grande.....	1	1	5	6			2	4	4	2		
CHAME.....												
Bejuco.....												
El Libano.....												
Cabuya.....												
Sorá.....												
Matashambre.....												
Nueva Gorgona.....												
La Montaña.....												
Punta de Chame.....												
CHEPO.....	1	5		2			1	1		2		
Chepillo.....												
Corozal.....												
El Llano.....	2		1				1		1			
CHIMAN.....												
Brujas.....												
Gonzalo Vázquez.....												
Río Cosgo.....												
BALBOA (O SAN MIGUEL).....	5	5		8			7	3	5	5		
Casalya.....												
Mafafa (Ensenada del Carmen).....												
Suboga.....												
LA CHORRERA.....		6	6	17			4	9	8	5		
Aroscmena.....												
Colón.....												
Malboa.....												
Mendoza.....												
Obaldia.....												
El Arado.....												
El Coco.....												
Los Pastos.....												
Puerto Calmito.....												
Piña Leona.....												
SAN CARLOS.....												
Las Guías (La Ermita).....												
La Laguna.....												
Las Lajas.....							2					
TABOGA.....												
La Restinga.....												
Otoque oriente (o La Concepción).....												
Otoque occidente (o San Nicolás).....												
Totales.....	28	52	41	62	23	34	75	43	47	71		

Panamá, 31 de Diciembre de 1935

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

ALFONSO PÁBRIGA

Aviso

El suscrito Alcalde Municipal Suplente Ad-Hoc del Distrito de Santiago, y su Secretario Ad-Interim, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Sebastián Batista, vecino del caserio de "La Soledad", jurisdicción de este Distrito, se encuentra depositada una yegua mora, salpicada, chica, como de 9 años de edad, cola-larga y marcada con el siguiente ferrete (FF). La referida yegua tiene un procreo, como de tres años de edad, colorado, con un lunar en la frente, de mediana estatura, cola larga, sin señal ni ferrete de ninguna clase.

Los referidos animales han sido denunciado a este Despacho por el señor Sebastián Batista, como bien vacante, por tener como siete años poco más o menos, que vienen pastando en el lugar de "El Copé".

En obediencia a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho, por el término de (30) días hábiles contados desde la fecha de su fijación y copia de él se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su debida publicación en la GACETA OFICIAL.

Si dentro del término legal no fueren reclamado los aludidos semovientes, serán rematados por el señor Tesorero Municipal de este Distrito en subasta pública.

Dado y firmado en Santiago de Veraguas, a los treinta días del mes de Enero de mil novecientos treinta y seis.

El Alcalde Municipal Suplente AdHoc,

AGAPITO RANGEL M.

El Secretario Ad-Interim,

Luis Vargas.

5 vs.—3

Edicto

El Gobernador de la Provincia de Coclé-Encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que el señor Candelario Sáenz, ha ocurrido a este Despacho en solicitud de que se le adjudique en plena propiedad y a título de compra dos lotes de terreno con una capacidad de cuarenta y cuatro hectáreas con doscientos veintitrés metros cuadrados (44 Hcts. 223 m. c.) el primero, y el segundo mide nueve hectáreas con quinientos once metros cuadrados de extensión (9 Hcts. 511 m. c.), ubicado en el Distrito de Aguadulce por medio del siguiente memorial:

Señor Gobernador de la Provincia de Coclé, Encargado de la Administración de Tierras.—E. S. D.

Yo Candelario Sáenz, mayor de edad, natural y vecino del Distrito de Aguadulce, con residencia en Pocri, en mi propio nombre, solicito el título de plena propiedad a título de compra y al precio de cincuenta centésimos de balboas por hectárea de dos lotes de terreno que poseo en Pocri, Distrito de Aguadulce, denominado "El Progreso" y "Palo Blanco" que limitan así: Norte, callejón

servidumbre de la señora Felicia Herrera vda. de Guavara; Sur, predio de José María Goytia; Este, predio de Juan B. Soplada; y Oeste, camino público con una capacidad de 11 hectáreas con 223 metros cuadrados el primero y el segundo limita por el Norte, Este, y Oeste, con camino públicos; y Sur, con predios de Eusebio de Gracia y mide 9 hectáreas con 511 metros cuadrados. Dichos terrenos son de los adjudicables y no reconocen servidumbre y vienen cercados con carácter permanente desde antes de la vigencia del Código Fiscal y leyes que rigen estas adjudicaciones, en prueba de lo cual, adjunto la prueba supletoria constante en las declaraciones de tres personas honorables. Adjunto también en triplicado el plano de esos terrenos, el informe del Agrimensor respectivo y el recibo en que consta hecho el depósito de la mitad del valor de la compra que solicito. Para que me represente durante el curso total de esta solicitud nombro al señor Andrés Barria, también mayor de edad, de mi misma naturaleza, vecindad y residencia.

Penonomé, Enero 14 de 1936.—Candelario Sáenz".

Y para que todo aquel que se crea perjudicado con la adjudicación de los terrenos expresados haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho, se envía un ejemplar al Alcalde de Aguadulce para que lo haga fijar en su Oficina por treinta días hábiles, y una copia se entrega al interesado para su publicación en uno de los periódicos que se editan en la capital de la República.

Fijado a las dos de la tarde de hoy diez y siete de Enero de mil novecientos treinta .

El Gobernador Administrador de Tierras,

JOSE M. GRIMALDO F.

El Secretario,

Federico Zúñiga F.

3 vs.—2

Edicto Número 9

El suscrito Gobernador de la Provincia, Encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor José Amador, ha solicitado a este Despacho, para los señores Bernardino Rodríguez, Dominga Rodríguez, Felipe Rodríguez Muñoz y María Pascual Rodríguez, la adjudicación en plena propiedad a título gratuito de un globo de terreno baldío nacional, llamado "La Ensiñada", ubicado en el Distrito de San Francisco de Veraguas, de una extensión superficial de veintiocho hectáreas con 5393 metros cuadrados y alinderados así:

Norte, Sur, Este, y Oeste, Terrenos libres.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija este Edicto en lugar público visible de la Secretaría de este Despacho y en la Alcaldía Municipal del Distrito de San Francisco, por el término de treinta días hábiles, para que todo el que se crea lesionado con esta adjudicación, haga valer sus derechos en tiempo oportuno y copia del mismo se envía al Sub-Secretario de Hacienda y Tesoro para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Santiago, Enero 30 de 1936.

El Gobernador Administrador de Tierras,

GENARO VERNAZA.

El Oficial de Tierras,

O. Medina.

Edicto Número 10

El suscrito Gobernador de la Provincia, Encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que el señor José Amador, ha solicitado a este Despacho, para los señores Peter Charles, Gumetsinda Escartín, Génaro Guerrero, Federico Escartín, Francisca Charles, Ida Escartín, Hortensia Escartín, Juan Andrade, Avelina Rivera, Peter Charles Hijo, Pedro Reina, Daniel Velarde, Rosendo Escartín y Prudencio Alvarado, la adjudicación en plena propiedad a título gratuito de un globo de terreno baldío nacional, denominado "El Bailillo", ubicado en el Distrito de Montijo, de una extensión superficial de ciento cuatro hectáreas con cinco mil novecientos metros cuadrados (104 Hts. con 5900 m. c.) y alinderado así:

Norte, predio de Maximino y Miguel González;
Sur, Predio de Rosario Romero y Román Ureña;
Este, Predios de Miguel González y Quebrada de Los Pocitos;

Oeste, Predio de Gilberto Vega.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría de este Despacho y en la Alcaldía Municipal del Distrito de Montijo por el término de treinta días hábiles, para que todo el que se crea lesionado con esta adjudicación, haga valer sus derechos en tiempo oportuno y copia del mismo se envía al Sub-Secretario de Hacienda y Tesoro para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Santiago, Enero 30 de 1936.

El Gobernador Administrador de Tierras,

GENARO VERNAZA.

El Oficial de Tierras,

O. Medina.

Edicto Número 11

El suscrito Gobernador de la Provincia, Encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que el señor Jerónimo Macías ha solicitado para el señor José María Vega la adjudicación a título gratuito de un globo de terreno baldío nacional, denominado "Piedra del Sol o del Uvero", ubicado en este Distrito de una extensión superficial de trece hectáreas con dos mil ochocientos noventa y dos metros cuadrados (Hts. 13.2892 m. c.) y dentro de los siguientes linderos:

Norte, predio de Humberto Carbone;

Sur, Camino del Playón y predio de Magdalena Ramos;
Este, Camino de Montijo a esta Ciudad; y
Oeste, Familias Vega y Rivera.

En cumplimiento de lo que dispone el Artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría de este Despacho y en la Alcaldía Municipal de este Distrito por treinta días hábiles para que todo el que se considere lesionado con esta adjudicación, haga valer sus derechos en tiempo oportuno y copia del mismo, se envía al Sub-Secretario de Hacienda y Tesoro para que sea publicado en la GACETA OFICIAL.

Santiago Enero 31 de 1936.

El Gobernador Administrador de Tierras,

GENARO VERNAZA.

El Oficial de Tierras,

O. Medina.

Edicto Número 12

El suscrito Gobernador de la Provincia, Encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que el señor José Velarde, en calidad de apoderado de los señores Virgilio y Emiliano Vega, Fernando y Clemente Rivera, ha solicitado para dichos señores la adjudicación en plena propiedad a título gratuito un globo de terreno baldío nacional, denominado "Peñas Blancas", ubicado en el Distrito de Santiago, de una extensión superficial de treinta y cuatro hectáreas con nueve mil trescientos sesenta y siete metros cuadrados y dentro de los siguientes linderos:

Norte, Clodomiro Reyes;

Sur, Cecilio Vega y terrenos libres;

Este, Humberto Carbone y terrenos libres; y

Oeste, Cayetano Campines.

En cumplimiento de lo que dispone el Artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría de este Despacho y en la Alcaldía de este Distrito por el término de quince días hábiles, para que todo el que se considere lesionado con esta adjudicación, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, y copia del mismo, se envía al Sub-Secretario de Hacienda y Tesoro, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Santiago, Enero 31 de 1936.

El Gobernador Administrador de Tierras,

GENARO VERNAZA.

El Oficial de Tierras,

O. Medina.

Aviso de Remate

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente aviso al público,

HACE SABER:

Que en la ejecución que adelanta Aquileo Rodríguez, cesionario de Fat & Compañía, contra la sucesión de Modesto Quintero Castillo, se ha señalado el día diez de Febrero próximo para que entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde tenga verificativo el remate de los bienes perseguidos en dicha ejecución, que son los siguientes:

Cuarta parte de la finca número veinticuatro (24), inscrita al folio ciento cuarenta y ocho (148) del tomo cuarenta y seis (46) de la Propiedad, Provincia de Herrera, que consiste en un terreno de los indultados denominado "Potorero del Pueblo" cercado con alambre de púas y piñuelas, cultivado de pasto artificial y natural, situado en el Distrito de Pesé dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos incultos; Sur, Llano del Pantón y parte del cerco de Maximino Vásquez; Este, cer-

co de Maximino Vázquez y cerco de Ramón Ríos; y Oeste, Llano de las Animas y la carretera de Chitré a Pesé. Medidas: Veintitrés hectáreas (23 hts.) con nueve mil cuatrocientos cincuenta metros cuadrados (9450 m.c.). Sirve de base para el remate de esta finca la suma de ciento setenta y cinco balboas (B. 175.00);

Cuarta parte de la finca número veintiseis (26), inscrita al folio ciento sesenta (160) del tomo cuarenta y seis de la Propiedad, Provincia de Herrera, que consiste en un terreno denominado "El Hato" cercado con alambre de púas, a cuatro y más hilos, cultivado de pasto artificial, ubicado en el Distrito de Pesé, dentro de los siguientes linderos: Norte, camino del caserio La Candelaria a Pesé; Sur, camino de Ocú a Pesé; y terrenos de José Concepción Quintero; Este, punto donde se encuentran los dos caminos arriba citados, sabanas de por medio; y Oeste, los mismos terrenos de José Concepción Quintero. Medidas: treinta y nueve hectáreas (39 hts.) cinco mil metros cuadrados (5000 m.c.). Sirve de base para el remate de esta finca la suma de ciento veinticinco balboas (B. 125.00);

Cuarta parte de la finca número cincuenta y tres (53), inscrita al folio trescientos veintiocho (328) del tomo cuarenta y seis de la Propiedad, Provincia de Herrera, que consiste en un terreno denominado Río de Parita, de los indultados, cultivado de pasto artificial y cercado con alambre de púas, situado en jurisdicción del Distrito de Parita. Linderos: Norte y Este, camino del caserio Los Canutos a Pesé, quebrada Carrizal y montañas del cerro La Caja; y Oeste, montes comunes, terrenos de Cayetano Bustavino, Río de Parita y cerro de Mercedes Osorio. Medidas: ochenta y tres hectáreas (83 hts.) cinco mil ciento sesenta y cinco metros cuadrados (5165 m.c.). Sirve de base para el remate de esta finca la suma de ciento veinticinco balboas (B. 125.00);

Cuarta parte de la finca número cincuenta y cuatro (54), inscrita al folio trescientos treinta y cuatro (334) del tomo cuarenta y seis (46) de la Propiedad, Provincia de Herrera, que consiste en un globo de terreno de los indultados denominado "El Hatillo" cultivado de pasto natural y cercado con alambre de púas a cuatro hilos, situado en jurisdicción del Distrito de Pesé. Linderos: Norte, montes comunes; Sur, el camino que conduce de Pesé a Ocú; Este y Oeste, montes comunes. Medidas: veintisiete hectáreas (27 hts.) ocho mil cuatrocientos treinta y siete metros cuadrados (8437 m.c.). Sirve de base para el remate de esta finca la suma de ciento veinticinco balboas (B. 125.00);

Cuarta parte de la finca número cincuenta y cinco (55), inscrita al folio trescientos cuarenta (340) del tomo cuarenta y seis (46) de la Propiedad, Provincia de Herrera, que consiste en un terreno de los indultados denominado "Hato del Rosario" cultivado una pequeña parte de caña de azúcar y el resto de pasto natural, cercado con alambre de púas a cuatro y a cinco hilos, situado en jurisdicción del Distrito de Pesé, dentro de los siguientes linderos: Norte, el camino que conduce de Pesé a Los Santos por el paso del ganado; Sur, camino real de Pesé a Macaracas; Este, montes incultos; y Oeste, Llano del Panteón y el mismo camino de Pesé a Macaracas. Medidas: Ochenta hectáreas (80 hts.) ocho mil seiscientos cincuenta metros cuadrados (8650 m.c.). Sirve de base para el remate de esta finca la suma de trescientos setenta y cinco balboas (B. 375.00);

Cuarta parte de la finca número doscientos sesenta y uno (261), inscrita al folio noventa y dos (92) del tomo ciento catorce (114) de la Propiedad, Provincia de Herrera, que consiste en un globo de terreno denominado "San José" situado en el Distrito de Pesé dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos libres; Sur, camino del Cementerio; Este, finca de José Concepción Quintero;

ro; y Oeste, camino de Pesé a Chitré. Medidas: cuatro hectáreas (4 hts.) siete mil quinientos cincuenta metros cuadrados (7550 m.c.). Sirve de base para el remate de esta finca la suma de veinticinco balboas (B. 25.00);

Cuarta parte de la finca número doscientos sesenta y dos (262), inscrita al folio noventa y ocho (98) del tomo ciento catorce de la Propiedad, Provincia de Herrera, que consiste en un globo de terreno denominado "El Jobo" cercado con alambre de púas y cultivado totalmente de pasto artificial, situado en el Distrito de Ocú, dentro de los siguientes linderos: Norte, camino del Manantial, Llano del Calabazal y Cerro Noncá; Sur, camino del Calabazal, camino del Jobo y cerco de Asunción González; Este, cerro de la Noncá, cerco de Asunción González; y Oeste, camino del Calabazal. Medidas: Sesenta hectáreas (60 hts.) con ocho mil seiscientos metros cuadrados (8700 m.c.). Sirve de base para el remate de esta finca la suma de doscientos cincuenta balboas (B. 250.00);

Cuarta parte de la finca número doscientos sesenta y cuatro (264), inscrita al folio ciento diez (110) del tomo ciento catorce (114) de la Propiedad, Provincia de Herrera, que consiste en un globo de terreno denominado El Corral de la Mesa, cercado con alambre de púas y cultivado totalmente de pasto artificial, situado en el Distrito de Pesé dentro de los siguientes linderos: Norte, cerco de José Félix Guillén y camino real de Pesé que conduce a Ocú; Sur, montes comunes y cerco de Ramón Moreno; Esta, quebrada del Salto y cerco de Alejandro Barba; y Oeste, cerco de Maximino Marciaga. Medidas: Ciento noventa y siete hectáreas (197 hts.) con mil doscientos treinta y tres metros cuadrados (1233 m.c.). Sirve de base para el remate de esta finca la suma de doscientos cincuenta balboas (B. 250.00);

Cuarta parte de la finca número doscientos sesenta y cinco (265) inscrita al folio ciento diez y seis (116) del tomo ciento catorce (114) de la Propiedad, Provincia de Herrera, que consiste en un lote de terreno denominado "Los Chiqueros" cercado con alambre de púas y cultivado de pasto artificial, situado en el Distrito de Pesé dentro de los siguientes linderos: Norte, cerco de Alvarado Batista, cerco de Mateo Hernández, y cerco de Santos Trejos; y Oeste, cerco de Batista Alvarado, cerco de los hermanos Hurtado y cerco de Pedro Hernández. Medidas: ciento ochenta y cinco hectáreas, (185 hts.) con nueve mil setecientos ochenta metros cuadrados (9780 m.c.). Sirve de base para el remate de esta finca la suma de doscientos setenta y cinco balboas (B. 275.00).

Sirve de base total para el remate de las propiedades arriba descritas la suma de mil novecientos balboas (B. 1.900.00), y será oferta admisible la que cubra las dos terceras partes de esta cantidad, previa consignación del cinco por ciento (5%) de la misma.

Se oirán ofertas hasta las cuatro de la tarde. De esta hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta que sea cerrada la subasta con la adjudicación de los bienes en venta al mejor postor.

Panamá, Enero 13 de 1936.

M. A. Díaz E.,
Secretario.

Edicto Emplazatorio

Por medio del presente edicto se emplaza a la señora Angela Muñoz de Dalgado, mayor de edad, casada, propietaria, residente antiguamente en la ciudad de Colón y cuyo domicilio actual se ignora, para que dentro treinta días a contar de la última publicación de este edicto

en un periódico de la localidad, se presente por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, al Despacho del Juzgado Tercero Municipal del Distrito de Panamá a hacer valer sus derechos en el juicio ordinario que contra ella ha iniciado el señor Aquileo Rodríguez, mayor de edad, casado, abogado, panameño y vecino de esta ciudad.

Se le advierte a la emplazada Angela Ramírez de Delgado que si no compareciere dentro del término fijado, por sí o por medio de apoderado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio.

Dado en Panamá, a los veinticuatro días del mes de Enero de mil novecientos treinta y seis.

El Juez,

GERMAN LOPEZ G.

El Secretario,

P. A. Aizpá.

Edicto Emplazatorio

Doña Albertina Revello de Arias, por medio de apoderado, en el juicio de Justificación de Posesión, para que se le expida título de propiedad sobre una propiedad ubicada en esta ciudad, ha traído los siguientes escritos que dicen así:

"Señor Juez Primero del Circuito:—Yo, Albertina R. viuda de Arias, mujer, mayor de edad, panameña y propietaria, con residencia en esta ciudad, en la casa número 10 de la Calle 6ª, en mi carácter de heredera universal de mi esposo don Tomás Arias, vengo, respetuosamente, a pedir a usted que, mediante los trámites establecidos por la Ley para un juicio de justificación de dominio y con audiencia del Ministerio Público, ordene extender en el Registro de la Propiedad la inscripción a mi nombre del siguiente bien raíz:

"Un lote de terreno ubicado en la Avenida 'A' de esta ciudad, y una casa sobre él construida, de mampostería y techo de hierro acanalado, de tres pisos. Esta propiedad tiene las siguientes medidas: Norte, nueve metros con cuarenta y un centímetros (9 m. 41 cm.); Sur, siete metros con cincuenta y tres centímetros (7 m. 53 cm.); Este, veintiocho metros con setenta centímetros (28 m. 70 cm.) y Oeste, veintinueve metros (29 m.), lo que da una superficie irregular de doscientos cuarenta y tres metros con nueve centímetros cuadrados (243 m.c. 9 cm. c.).

"La finca en referencia no tiene ninguna carga real.

"El tiempo de la posesión del terreno es de cuarenta y dos años, que sumados a treinta y seis años de posesión de su dueño anterior, da un total comprobado de setenta y ocho años.

"Esta propiedad fue adquirida por compra hecha por mi esposo don Tomás Arias a las señoras Leonila Solanilla de Rengifo, Pascuala Vázquez de Solanilla y al señor Florencio M. Solanilla.

"El valor de esa propiedad es actualmente de veinte mil balboas (B. 20.000), así: tres mil balboas (B. 3.000) el terreno y diez y siete mil balboas (B. 17.000.00) la casa sobre él construida.

"Mi esposo, don Tomás Arias, murió sin inscribir el título correspondiente.

"Mi solicitud se funda en los siguientes hechos:

"Primero. Por medio de escritura pública número 1, de 4 de Enero de 1894, de la Notaría Primera de este Circuito, don Tomás Arias adquirió en compra de las señoras Leonila Solanilla de Rengifo, Pascuala Vázquez de Solanilla y del señor Florencio M. Solanilla, una casa de cal y canto de tejas, construida donde está la propiedad cuya inscripción ahora solicito. Ese bien lo habían adquirido sus vendedores a título de herencia de don Manuel Marcelino Solanilla, quien la com-

pró a las señoras Petra María Esquina y María Cecilia Delgado por escritura pública número 9 de 11 de Enero de 1858;

"Segundo. Tanto los señores Solanilla como don Tomás Arias, y yo, heredera suya, hemos venido gozando sucesivamente de la posesión de ese bien durante setenta y ocho años, entre todos, habiendo mi esposo don Tomás Arias construido allí a sus expensas y a un costo de diez y siete mil balboas (B. 17.000.00) una casa de mampostería y techo de hierro acanalado, de tres pisos.

"Tercero. Soy la heredera universal de don Tomás Arias, legalmente declarada como tal en el juicio de sucesión que se ventiló en el Juzgado Primero de este Circuito.

"Derecho: Artículo 1771 del Código Civil, y artículos del 1896 al 1902 del Código Judicial.

"Acompaño los siguientes documentos que deben tenerse como pruebas:

"a) Escritura pública número 1 de 4 de Enero de 1894;

"b) Escritura pública número 9 de 11 de Enero de 1858;

"c) Certificado del Registro Público con el que compruebo mi calidad de heredera universal de don Tomás Arias.

"Para llenar el requisito del artículo 1899 del Código Judicial, y a pesar de que los hechos y el tiempo de la posesión se encuentran debidamente comprobados con las escrituras públicas que presento, pido que sean citados a su Despacho los señores Dr. Anastasio Ruiz N. y Aquileo Rodríguez, ambos personas conocidas y propietarios de muy buena reputación, a fin de que declaren si les consta que don Tomás Arias gozaba de la posesión del bien descrito con carácter de dueño, y durante qué tiempo recuerdan ellos que tuvo esa posesión.

"Para que me represente en esta solicitud hasta su terminación e inscripción del bien en el Registro, confío poder especial al Licenciado Enrique Gerardo Abrahams, panameño, mayor de edad y abogado, portador de la cédula de identidad número 47-9561, con oficio en la casa número 6 de la Calle 2ª de esta ciudad, a quien otorgo facultades para recibir, sustituir, transigir y desistír, y para representarme en cualquier acción que pueda surgir de esta solicitud.

"Panamá, Enero 10 de 1936.—Albertina R. de Arias. Acepto el poder, E. G. Abrahams".

"Señor Juez Primero del Circuito:—Como apoderado de doña Albertina R. viuda de Arias en el juicio de justificación de dominio sobre un bien ubicado en la Avenida 'A', de esta ciudad, vengo, respetuosamente, a adicionar la solicitud fechada el 10 del presente, en el sentido de detallar los linderos del inmueble cuya inscripción se solicita, omitidos por error en la solicitud, y que son los siguientes:

"Norte, Avenida A., antigua Calle de San José o Carrera Caldas; Sur, propiedad del Star & Herald; Este, propiedad de la Compañía Unida de Duque, S. A.; y Oeste, propiedades de doña Rosario Alba de Diego.

"Panamá, Enero 30 de 1936.—E. G. Abrahams".
Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, para que dentro del término de treinta días, contados desde la última publicación de él, comparezcan al tribunal todas las personas que pudieran tener derecho en el inmueble.

Panamá, Febrero 4 de 1936.

El Juez Primero del Circuito,

M. A. DIAZ E.

El Secretario ad-interim,

Maria Helena Conte.

000073

Edicto Emplazatorio Número 547

El suscrito Juez Cuarto del Circuito, por el presente Edicto, cita y emplaza a Francisco Linares o Valdés, a (a) "Taco", panameño, de 21 años de edad, soltero, autómato, moreno, cabello negro y crespo, talla baja y grueso, para que comparezca al Juzgado dentro del término de doce (12) días a contar de la última publicación de este Edicto en la GACETA OFICIAL, a notificarse de la sentencia que se ha dictado en su contra. Dice así:

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Enero veinticinco de mil novecientos treinta y seis.

Vistos: Confirmado por la Corte Suprema de Justicia el auto de proceder dictado por este Tribunal contra Francisco Linares o Valdés, por violación de las Leyes 64 de 1928 y 32 de 1934, y celebrado la vista oral correspondiente, se encuentra este asunto en estado de dictar sentencia, a lo que se procede ya que no existe causa alguna de nulidad en lo actuado.

La responsabilidad penal de Francisco Linares o Valdés resulta de las declaraciones de Antonio Muñoz, Lorenzo Rodríguez y Juan A. Sousa, miembros del Cuerpo de Policía Nacional, que lo señalan como la persona que se dedicaba a fumar un cigarrillo que éste tiró al ser perseguido por los Agentes mencionados, y que recogido por uno de ellos y examinado por el Químico del Laboratorio del Hospital Santo Tomás, resultó contener efectivamente, la hierba "Cannabis Sativa" o "Cannabis Indica", cuyo nombre vulgar en Panamá es "Canyae".

Contra el enjuiciado existe, además, el indicio que resulta de su fuga.

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, Primer Suplente, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión del Fiscal, condena a Francisco Linares o Valdés, a sufrir la pena de dos años de reclusión en la Colonia Penal de Coiba, y al pago de los gastos procesales.

Fundamento de derecho: artículo 2216 del Código Judicial y Leyes 64 de 1928 y 32 de 1934.

Cópiese, notifíquese y consúltese.

L. C. ABRAMAMS.—*Enrique Núñez G., Secretario*.

Se advierte al enjuiciado que si no compareciere al Despacho del Juez dentro del término señalado, se tendrá por notificado de lo que antecede y su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra siguiendo la causa su curso como si estuviera presente, previa declaración de su rebeldía.

Se pide a los habitantes de la República que denuncien el paradero del emplazado so pena de ser procesado como encubridores si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo los casos exceptuados por la Ley. Se ruega a las autoridades administrativas la captura de Linares o Valdés si tuvieran conocimiento de su paradero dentro del territorio de la República.

El original de este Edicto se fija en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veintinueve de Enero de mil novecientos treinta y seis, y copia de él se hará publicar en la GACETA OFICIAL por cinco días.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Enrique Núñez G.

5 VL.—5

Edicto Emplazatorio Número 548

El suscrito Juez Cuarto del Circuito, por el presente Edicto, cita y emplaza a Marshall Edwin Baiton, de generales desconocidas en autos, sindicado del delito de lesiones personales, para que se presente personalmente al Juzgado dentro del término de doce (12) días a contar de la última publicación de este Edicto en la GACETA OFICIAL, a notificarse de la sentencia que se ha dictado a su favor. Dice así:

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Enero veinticinco de mil novecientos treinta y seis.

Vistos: Abierta causa criminal contra Marshall Edwin Baiton, por el delito de lesiones personales, que se dicen perpetradas en la persona de la denunciante María de Brennan, y cumplidas las disposiciones legales relacionadas con el emplazamiento del enjuiciado, por hallarse prófugo se ha celebrado la vista oral correspondiente y ahora se encuentra el asunto en estado de dictar sentencia.

Como de lo actuado no resulta causal alguna de nulidad, se procede, pues, a fallar este asunto.

Contra el enjuiciado existe únicamente la declaración de la denunciante quien lo señala como el autor de las lesiones que presentó y que le causaron dos meses y veintidós días de incapacidad definitiva. Fuera de esto no existe ninguna otra prueba que demuestre, sin lugar a dudas, la responsabilidad del enjuiciado, porque si bien es cierto que éste se encuentra prófugo, es necesario admitir que por el hecho de pertenecer—como muy bien lo dijo el señor Fiscal en la audiencia—a la marina de los Estados Unidos, no se puede asegurar que su ausencia se deba a su voluntad de evadir la acción de la justicia, sino que muy bien puede haber sido enviado fuera de Panamá por sus superiores en cumplimiento de deberes de su cargo, de tal manera que no se puede tener su ausencia como un indicio de culpabilidad.

No existiendo pues, la plena prueba de la responsabilidad del encausado, es necesario dictar una sentencia absolutoria a su favor.

Por ello, el suscrito Juez Cuarto del Circuito, Primer Suplente, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, absuelve a Marshall Edwin Baiton de los cargos que se le dedujeron en el auto de proceder.

Cópiese, notifíquese y consúltese por tratarse de reo ausente.

(fdo.) L. C. ABRAMAMS.—*Enrique Núñez, Srio.*

Se advierte al enjuiciado que si no compareciere al Despacho del Juez dentro del término señalado, se le tendrá por notificación de lo transcrito arriba, siguiendo la causa su curso como si estuviera presente.

El original de este Edicto se fija en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy treinta de Enero de mil novecientos treinta y seis, y copia de él se hará publicar en la GACETA OFICIAL por cinco días.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Enrique Núñez.

5 VL.—5